RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2453/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Oficina del Gobernador del Estado[1] por haber otorgado respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00866919.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Oficina del Gobernador del Estado, en la que requirió lo siguiente:

...

Se otorgue la documentación relativa a la operación del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos de Nogales, Veracruz, desde el año 2000 y hasta la actualidad; documentos de titularidad del predio que se ocupa como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos de Nogales, Ver., documentos relativos al préstamo de uso del Gobierno del Estado de Veracruz en favor del H. Ayuntamiento de Nogales, Ver., del predio que ocupa el sitio de disposición final de referencia, y los documentos relativos a a quien y en que carácter prestan el servicio para la operación del sitio disposición final de residuos sólidos urbanos en Nogales, Ver., desde el año 2000 y hasta la fecha; plan de manejo de residuos sólidos urbanos y bitácoras correspondientes de los últimos cinco años, del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en Nogales, Ver., justificación de no pago:

...

1 En adelante, se nombrará Sujeto Obligado y/o Ente Público

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud a través del Sistema Infomex-Veracruz, documentando la negativa por ser inexistente

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de mayo del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El tres de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha siete de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado a través del oficio UT/421/2019 de la misma fecha de su comparecencia, presentado vía oficialía de partes de este instituto, mismo que fue recibido por la Secretaria Auxiliar acusado de recibido el mismo día de su comparecencia, mediante el cual desahoga la vista e informa dar respuesta a la solicitud de información.

7. Regularización del procedimiento. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, se regularizó el procedimiento dentro del presente recurso, ello en virtud de que, en actuaciones, se constata la falta de firma en la razones de lista de acuerdos, razón de correo electrónico y razón de sistema de notificaciones electrónicas, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve respectivamente, por parte de un ex-servidor público de este Instituto.

8. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[2] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha

[2] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualicen los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. Lo requerido consistió en conocer diversa información relativa a el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Nogales, Veracruz.

- ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante vía sistema Infomex-Veracruz, informando: "Con fundamento al artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, se Orienta su solicitud de Información".

En el archivo adjunto proporcionó el oficio número UT/342/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

...

Con fundamento en el articulo 131 fracción II, 134 fracciones II y XVIII, 139, 149, 141 y 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me refiero a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de transparencia, con folio 00866919, de fecha 11 de abril del año en curso, en la que requiere de información del Sujeto Obligado Oficinal del Gobernador que represento, del tenor siguiente:

"Se otorgue la documentación relativa a la operación del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos de Nogales, Veracruz, desde el año 2000 y hasta la actualidad; documentos de titularidad del predio que se ocupa como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos de Nogales, Ver., documentos relativos al préstamo de uso del Gobierno del Estado de Veracruz en favor del H. Ayuntamiento de Nogales, Ver., del predio que ocupa el sitio de disposición final de referencia, y los documentos relativos a a quien y en que carácter prestan el servicio para la operación del sitio disposición final de residuos sólidos urbanos en Nogales, Ver., desde el año 2000 y hasta la fecha; plan de manejo de residuos sólidos urbanos y bitácoras correspondientes de los últimos cinco años, del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en Nogales, Ver., justificación de no pago:"

Al realizar un análisis a la solicitud anteriormente descrita, se observa que su petición hace referencia a las atribuciones del articulo 17 fracción XV del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, el cual se menciona a continuación:

ARTICULO 17. Corresponden a la Dirección Jurídica por conducto de su titular, las atribuciones siguientes:

XV. Revisar cuando sea solicitado, el aspecto jurídico del otorgamiento y asignación de permisos, autorizaciones y concesiones relativas al aprovechamiento de los recursos naturales, ordenamiento ecológico, áreas naturales protegidas, impacto ambiental, control de la contaminación, riesgo ambiental, residuos solidos peligrosos, no peligrosos y los que las leyes de la materia confieren a la Secretaría;

En base a lo anterior y por la naturaleza de la información que se refiere al ámbito y las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente, se le orienta a que realice su trámite a través del Portal de Transparencia de la mencionada Secretaría http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/transparencia-2/, quien probablemente tenga la información requerida, la cual se encuentra ubicada en Calle Francisco I. Madera # 3, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa Enríquez, Ver.

En este sentido, me permito informar a Usted que se ha salvaguardado su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado atendida.

...

Inconforme con la respuesta proporcionada, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el presente medio recursal, manifestando como agravio lo siguiente:

...

La oficina del Gobernador del Estado ha sido omiso en realizar las gestiones y proporcionar la información requerida mediante la plataforma en la forma y términos establecidos por la Ley especial aplicable, y ante ello debe ser sancionada y requerida mediante la imposición de las sanciones correspondientes por su omisión. (sic)

...

El titular de la Unidad de Transparencia, al comparecer al recurso de revisión, a través de oficialía de partes en fecha siete de junio y acusado de recibido por la secretaria auxiliar el mismo día de su comparecencia, mediante el cual proporciono el oficio número UT/421/2019 de fecha siete de junio de dos

mil diecinueve, a través del cual desahoga la vista dada mediante auto de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, donde informa lo siguiente:

...

Mediante oficio UT/342/2019 de fecha 03 de mayo del año en curso, se le dio contestación al solicitante, orientándolo a que realizara su petición a la Secretaria de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se menciona a continuación:

Artículo 145. *Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando*

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Así mismo con fundamento en el artículo 17, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente, se le dio a conocer que la información solicitada es competencia de la mencionada Secretaría.

ARTICULO 17. Corresponden a la Dirección Jurídica por conducto de su titular, las atribuciones siguientes:

XV. Revisar cuando sea solicitado, el aspecto jurídico del otorgamiento y asignación de permisos, autorizaciones y concesiones relativas al aprovechamiento de los recursos naturales, ordenamiento ecológico, áreas naturales protegidas, impacto ambiental, control de la contaminación, riesgo ambiental, residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y los que las leyes de la materia confieren a la Secretaría;

Inconforme con lo anterior la (...), interpuso el recurso de revisión IVAI-REV/2453/2019/III, en contra del Sujeto Publico Oficina del Gobernador argumentando como razón de la interposición lo siguiente:

"La oficina del Gobernador del Estado ha sido omiso en realizar las gestiones y proporcionar la información requerida mediante la plataforma en la forma y términos establecidos por la Ley especial aplicable, y ante ello debe ser sancionada y requerida mediante la imposición de las sanciones correspondientes por su omisión"

Analizando la razón de la interposición del recurso de revisión IVAI-REV/2453/2019/III, de (...), considerando que la razón es la inconformidad por la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Oficina del Gobernador, analizamos que resulta improcedente el recurso de revisión en comento, en virtud de que en todo momento el sujeto Obligado Oficina del Gobernador, analizamos que resulta improcedente el recurso de revisión en comento, en virtud de que en todo momento el Sujeto Obligado el Sujeto Obligado Oficina del gobernador salvaguardo el derecho de acceso a la información, al darle el trámite correspondiente a la solicitud de información anteriormente descrita, fundamentando la respuesta en la normatividad aplicable.

De manera que el Sujeto Obligado oficina del Gobernador, solicita al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personales, que el recurso de revisión IVAI-REV/2453/2019/III, interpuesto por (...), sea declarado improcedente, ya que en todo momento se protegió el derecho de acceso a la información.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

En el expediente de estudio, al impugnar la respuesta del sujeto obligado, el promovente expresó sustancialmente un agravio, que se refiere a que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información por no haber realizado las gestiones obligado.

> *La oficina del Gobernador del Estado ha sido omiso en realizar las gestiones y proporcionar la información requerida mediante la plataforma en la forma y términos establecidos por la Ley especial aplicable, y ante ello debe ser sancionada y requerida mediante la imposición de las sanciones correspondientes por su omisión. (sic)*

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información requerida es de naturaleza pública vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Ello en relación con lo establecido en los artículos 17 fracción XV, 19 fracciones II, III, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Veracruz[3]., así como las paginas sesenta a sesenta y cuatro del Manual General de Organización de la Secretaría de Medio Ambiente[4]. Dispositivos normativos de los que se desprende que:

> ...
> ***ARTICULO 17.*** *Corresponden a la Dirección Jurídica por conducto de su titular, las atribuciones siguientes:*
>
> *XV. Revisar cuando sea solicitado, el aspecto jurídico del otorgamiento y asignación de permisos, autorizaciones y concesiones relativas al aprovechamiento de los recursos naturales, ordenamiento ecológico, áreas naturales protegidas, impacto ambiental, control de la contaminación, riesgo ambiental, residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y los que las leyes de la materia confieren a la Secretaría;*
>
> ...
> ***Artículo 19****. Corresponden a la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, las atribuciones siguientes:*
>
> *II. Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas y criterios ecológicos que expida la Federación en cuanto a prevención y control de la contaminación y evaluación ambiental, así como promover la creación de planes y programas para la prevención y gestión integral de residuos, en el ámbito de su competencia;*
>
> *III. Autorizar sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;*
>
> *(...)*

3 http://sistemas3.cgever.gob.mx/normatividad/archivos/pdfs/11/1764.pdf
4 file:///C:/Users/P3_SeEsCu-3/Downloads/MANUAL%20GENERAL%20DE%20ORGANIZACION%202013%20SEDEMA.pdf

X. Promover la participación de la Federación y el Gobierno del Estado, en la implementación de esquemas de colaboración intermunicipal para la solución de problemas ambientales y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

(...)

XII. Otorgar, suspender, revocar o modificar la autorización del manejo integral de los residuos de manejo especial e identificar aquellos que deban estar sujetos a planes de manejo, así como emitir recomendaciones a los municipios en materia de residuos sólidos urbanos; así como recibir y dictaminar solicitudes de registro como generador de residuos de manejo especial;

XIII. Recibir y dictaminar solicitudes de autorización como empresa transportadora de residuos de manejo especial, así como para centros de acopio o tratamiento de residuos de manejo especial;

XIV. Evaluar, dictaminar y autorizar los proyectos ejecutivos y estudios técnicos correspondientes para la clausura, saneamiento y remediación de sitios utilizados para la disposición final proyectada o fortuita de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XV. Evaluar, dictaminar y autorizar los proyectos ejecutivos y estudios técnicos correspondientes a sitios propuestos para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y dar seguimiento a las condiciones de operación una vez construidos;

XVI. Revisar, dictaminar y establecer el registro de los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y ordenar las medidas de prevención y control de la contaminación que resulten aplicables;

...

Disposiciones normativas de las que se advierte que es la Secretaría de Medio Ambiente de Veracruz, la competente para atender los temas relacionados con el aspecto jurídico del otorgamiento y asignación de permisos autorizaciones y concesiones relativas al impacto ambiental, residuos sólidos, promover y aplicar la creación de planes y programas para la prevención y gestión integral de residuos, aautorizar sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; otorgar, suspender, revocar o modificar la autorización del manejo integral de los residuos de manejo especial e identificar aquellos que deban estar sujetos a planes de manejo, así como emitir recomendaciones a los municipios en materia de residuos sólidos urbanos; así como recibir y dictaminar solicitudes de registro como generador de residuos de manejo especial, entre otros.

Por lo que si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no dio respuesta en el sentido esperado por el solicitante, ello atiende a que lo solicitado es competencia de un sujeto obligado diverso, de tal suerte que al formular la solicitud, el particular claramente solicitó conocer información relativa a, el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Nogales, Veracruz, por lo que no le asiste razón para exigir al sujeto obligado que realice una búsqueda ante sus áreas administrativas, porque la competencia directa para dar respuesta a la solicitud es de un sujeto obligado diverso, siendo válido que el Titular de la Unidad de Transparencia de forma unilateral declarara dicha

incompetencia y orientara al promovente ante el sujeto obligado que podía satisfacer su pretensión.

Actuar que resulta acorde al criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro "NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia, de donde se colige lo **infundado** del agravio hecho valer por la parte recurrente.

Es de precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, y como se determinó en el criterio **9/2018**, antes invocado.

Obligación que incumplió el Titular de la Unidad de Transparencia, porque las constancias que obran en autos se comprueba que su respuesta se documentó hasta el décimo día hábil que tenía el servidor público para dar respuesta a la solicitud de información, lo que vulneró el principio de expeditez contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de la materia, que expresamente establece que: ***todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona***.

No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la Secretaría de medio Ambiente, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **infundado**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentar a la Unidad de

Transparencia, a través del correo electrónico **utsedema@veracruz.gob.mx** que aparece como dato de contacto en la información publicada en el portal de transparencia de su página oficial http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/transparencia-2020/ como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

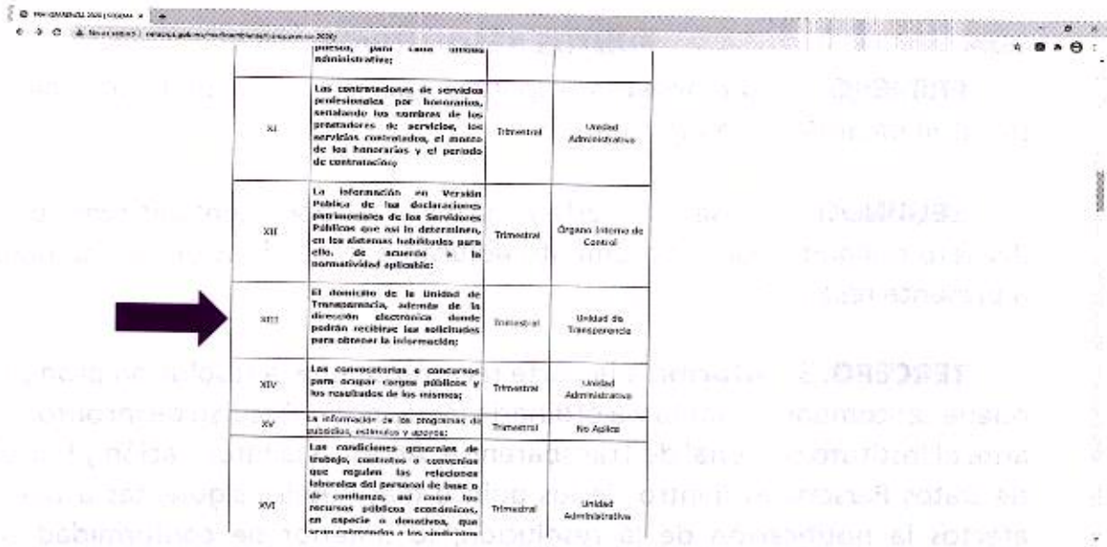

	[illegible] administrativo;		
XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Trimestral	Unidad Administrativa
XII	La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Trimestral	Órgano Interno de Control
XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Trimestral	Unidad de Transparencia
XIV	Las convocatorias e concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	Trimestral	Unidad Administrativa
XV	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos;	Trimestral	No Aplica
XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos	Trimestral	Unidad Administrativa

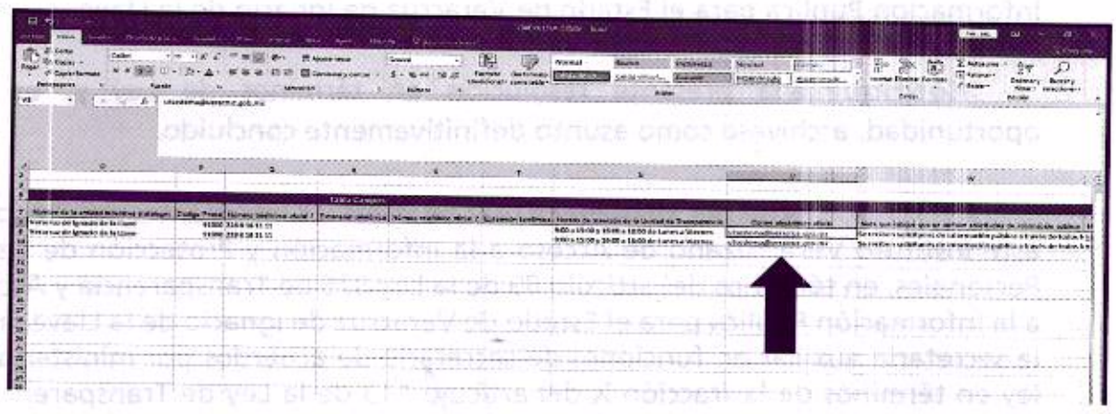

O si lo prefiere directamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando con su cuenta de usuario y contraseña a la liga https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es confirmar la respuesta a la solicitud, que otorgó la Oficina del Gobernador, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque lo requerido no es competencia del sujeto obligado.

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso no se hizo del conocimiento de la parte recurrente,

deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley en términos de la fracción X del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley